



“Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00743 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 13 JUL 2010

VISTO:

El Oficio Nº 656-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de Junio de 2010; e Informe Nº 786-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 30 de Junio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por GLORIA OMAIRA MORAN ARAUJO y ANANI HAYDEE APONTE MARTINEZ contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00510 de fecha 01 de Marzo de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00510 de fecha 01 de Marzo de 2010, la Dirección Regional de Tumbes, resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada entre otros, por las servidoras que se nombran a continuación, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación:

1. GLORIA OMAIRA MORAN ARAUJO
2. ANANI HAYDEE APONTE MARTINEZ

Que, contra la precitada resolución interpusieron recurso de apelación las administradas: GLORIA OMAIRA MORAN ARAUJO con expediente de registro Nº 13219 de fecha 08.06.10 (fojas 249-254); y ANANI HAYDEE APONTE MARTINEZ con expediente de registro Nº 13220 de fecha 08.06.10 (fojas 242-247).

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 116.2 del artículo 116° de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo: “pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos”, en este caso las apelaciones presentadas por los administrados se encuentran conexas a un mismo petitorio, en razón a que se encuentran impugnando una misma resolución, por lo que la respuesta otorgada incluye a todos los administrados, en este sentido procede la acumulación de solicitudes conforme a lo establecido en el artículo antes mencionado.





"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONALN^o 000743 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 13 JUL 2010

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto por las administradas, argumentan, que como es de conocimiento público desde la fecha de publicación de la Ley del Profesorado, se estableció el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación; sin embargo, tal como se observa en sus talones de cheques desde el año 1991, fecha desde que se encuentra en vigencia el Decreto Supremo N^o 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, por lo que lo solicitado debe calcularse en función a la remuneración total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48^o de la Ley N^o 24029; y por los demás hechos que expone.

Que, respecto a los argumentos antes expuestos, debemos señalar que, de conformidad al Artículo 9^o del Decreto Supremo N^o 051-91-PCM: *Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.*"

Que, asimismo, en torno a lo solicitado por los administrados, es necesario precisar que si bien es cierto que el Artículo 48^o de la Ley N^o 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N^o 25212), en concordancia con el Artículo 210^o de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; también lo es que el cálculo de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9^o del Decreto Supremo N^o 051-91-PCM.

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48^o de la Ley N^o 24029, que las recurrentes vienen percibiendo, ha sido calculada conforme a lo establecido en el Artículo 9^o del Decreto Supremo N^o 051-91-PCM.

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por las administradas contra la Resolución Regional Sectorial N^o 00510



“Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N^o 000743 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 13 JUL 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

de fecha 01 de Marzo de 2010, sobre reajuste de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N^o 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por GLORIA OMAIRA MORAN ARAUJO y ANANI HAYDEE APONTE MARTINEZ contra la Resolución Regional Sectorial N^o 00510 de fecha 01 de Marzo de 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución, con conocimiento de las interesadas, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

